



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/2/2985**

Montevideo, 31 de enero de 2008.-

**RESOLUCIÓN 032                      ACTA 002**

**VISTO:** la solicitud presentada por Servicios de Seguridad S.R.L. para introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** que por Resolución del departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0087/DFR/06 de 31 de enero de 2006, se confirmó la asignación y autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, estimándose conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Servicios de Seguridad S.R.L. las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**1.-** Confirmar la autorización otorgada a Servicios de Seguridad S.R.L. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Maldonado y Montevideo.

**2.-** Confirmar la asignación a Servicios de Seguridad S.R.L. de las frecuencias radioeléctricas detalladas a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
462.925	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Montevideo
463.800			
467.550	Compartida	Móvil terrestre	Maldonado

La compartición de la frecuencia radioeléctrica 467,550 MHz. se efectiviza con SATS S.R.L. y el mantenimiento de dicha asignación se encuentra condicionada al mantenimiento del relacionamiento con dicha empresa.

**3.-**Autorizar a Servicios de Seguridad S.R.L. a incorporar quince estaciones móviles a su sistema de radiocomunicaciones.

**4.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Servicios de Seguridad S.R.L. quedan conformado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Cantidad estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
462,925	2 (dos)	Carlos A. López 7897 Montevideo	121 (ciento veintiuno)
463,800		Hermógenes Álvarez 3180 Montevideo	+ 2 (dos) de MEGAL S.A.
467,550	-	-	1 (uno)

**5.-**Confirmar la autorización otorgada a Megal S.A. a operar dos estaciones móviles en la frecuencia radioeléctrica 462.925 MHz. en el ámbito de su sistema de radiocomunicaciones.

**6.-**Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. las estaciones autorizadas a Megal S.A. deben operar en las mismas condiciones establecidas al sistema de radiocomunicaciones de Servicios de Seguridad S.R.L. Esta última empresa es, ante esta Unidad Reguladora, la responsable por el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento impuestas al igual que en lo atinente a los pagos por concepto de las estaciones radioeléctricas;
- c. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- d. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;

f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.